

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/120/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,16,24 DE 24.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/120/2015

BITÁCORA: 04/MP-0004/08/14

CLAVE PROYECTO: 04CA2014MD061

REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.

[Redacted text block]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 28 DE ENERO DE 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos, quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el C. [Redacted] Representante legal de Transportación Terrestre Especializada S.A. de C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: "Habilitación y Operación de un Banco de extracción de Yeso y construcción de un camino de Acceso Ubicado en el Municipio de Hopelchen, Campeche", con pretendida ubicación en el Municipio de Hopelchen, en el oriente del estado de Campeche. Entrada al predio se encuentra en el Km 35+404 de la carretera Dzibalche-Xmaben.

[Handwritten signature and stamp]



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría y en lo particular en el artículo 39 fracción IX del mismo, que dispone que los Delegados podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "Habilitación y Operación de un Banco de extracción de Yeso y construcción de un camino de Acceso Ubicado en el Municipio de Hopelchen, Campeche", promovido por el C. [REDACTED] Representante Legal de Transportación Terrestre Especializada S.A. de C.V. que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente y.

RESULTANDO

- I. Que el 1 de Agosto de 2014, la promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo que quedó registrado con la clave: 04CA2014MD061.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en



acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 07 de Agosto de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/039/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 31 de Julio de 2014 al 6 de Agosto del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto

- III. Que mediante aviso de fecha 1 de agosto de 2014, se le notico a el **promoviente** que de conformidad a lo que señala el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, deberá publicar un extracto de su **proyecto**, en cualquier diarios de amplia circulación en el estado, así mismo remitir a esta Unidad Administrativa el periódico en un lapso de cinco días.
- IV. Que el día 5 de agosto de 2014, la **promoviente** publicó en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que el día 4 de agosto de 2014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal Sita en Av. Prolongación Tormenta Por Flores No. 11 Col. Las Flores CP. 24097 San. Francisco de Campeche Cam.
- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/695/2014 de fecha 4 de Agosto de 2014, esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche si la empresa Transportación Terrestre Especializada S.A. de C.V., cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
- vii. Que mediante Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/722/2014, y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/723/2014 todos de fecha 6 de Agosto de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, al H. Ayuntamiento de Hopelchen, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VIII. Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SPA/1318/2014 de fecha 28 de agosto de 2014 y recibido el 2 de septiembre del presente Año en esta Delegación, la



Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, emite su opinión técnica del **proyecto**, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/723/2014 de fecha 06 de agosto del mismo año.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, III, VIII, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones IX, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, incisos Q; 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de enero del 2003.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo fracción III, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.

(...)



Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación; la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

(....)

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

II.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al proyecto.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

III.- Conforme a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, el área del proyecto consiste de la extracción de yeso y habilitación de una vía de acceso de 750 metros aproximadamente, en un predio de cuatro hectáreas y media (45,000.00 m²), en el cual se extraerá material pétreo para posteriormente transportarlo por carretera hacia una planta donde se finalizará el proceso para la obtención de yeso. El proceso de extracción del material se realizará a cielo abierto, empleando tanto métodos mecánicos como explosivos



(de perforación y voladura) mediante 100 barrenos mensuales de seis metros de profundidad.

Las superficies que serán afectadas se refieren exclusivamente a la requerida para el desarrollo del proyecto la cual se encuentra dentro de un área con vegetación perturbada. Por tal motivo el proyecto se divide en tres áreas, la primera es la del camino de acceso; será realizado hasta las terracerías y compactación sin utilizar pavimento, topográficamente el sitio es poco accidentado por lo que la nivelación será mínima. La segunda área es la de explotación en la que se extraerá el material y la tercera área corresponde al área de amortiguamiento donde se mantendrá la vegetación natural.

SUPERFICIES	m ²	%
Camino de acceso	4,740.00	11%
Área de explotación	25,000.00	56%
Área de amortiguamiento	15,260.00	34%
Superficie total del predio	45,000.00	100%

Debido al tipo de obra no se realizará la construcción de oficinas, salvo una pequeña caseta dentro del área del camino y un almacén de 10 m x 5 m para algunas herramientas e insumos. Se tendrá disponible para el personal empleado un sanitario portátil, el cual se rentará durante todas las etapas de desarrollo del proyecto.

El material Pétreo se explotará hasta 20 m de profundidad aproximadamente, de las cuales se estima extraer mensualmente 6,000 m³ de yeso por un periodo de diez años. Previo a las obras de desmonte se deberá delimitar el área de extracción, ubicando la superficie de dos hectáreas y media, una vez establecidos los vértices se procederá a delimitar y marcar el terreno perimetral con ayuda de maquinaria pesada. Para que el material pétreo a extraer quede aparente al llegar a la roca madre se deberá remover la primera capa de suelo hasta llegar al afloramiento de yeso mineral en la superficie del terreno, todo el material pétreo que no sea de calidad para construcción será colocado en los bordes de la cantera para luego ser incorporado en el momento de la regeneración del terreno. Por lo que únicamente se llevará a cabo la explotación del banco de yeso a cielo abierto, puesto que el proceso de separación y limpieza de material se llevara a cabo en una planta procesadora autorizada.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales:

El tipo de clima que se presenta en el área de estudio es el tipo Aw0., el más seco de los subhúmedos, con lluvias en verano y porcentaje regular a bajo de lluvia invernal, con poca oscilación térmica y máximo de temperatura antes del solsticio de verano.. De acuerdo a las estaciones meteorológicas más cercanas al sitio de estudio, la temperatura media anual es de 25.5 °C, teniéndose que la temperatura máxima anual en el área es de 32.9 °C y la temperatura mínima anual es de 20.7 °C. La precipitación media anual para la zona del proyecto es de 1,128 mm, con una precipitación de hasta 210 mm en el mes (Septiembre) más lluvioso y 20.7 mm en el mes (Marzo) más seco.



El tipo de suelo registrado en el predio del proyecto es de tipo Rendzina. Estos suelos tienen menos de 50 cm de espesor que están encima de rocas duras ricas en cal. La capa superficial es algo gruesa, oscura y rica en materia orgánica y nutriente. En el área del proyecto los niveles superficiales están representados por calizas blancas duras y masivas; los intermedios por calizas arcillosas, duras de color amarillento a rojizo y los inferiores por coquinas constituidas por materiales fosilíferos blandos y de color blanco. El promovente manifiesta que derivado de diversas pruebas de laboratorio al material del predio arrojan un alto porcentaje de pureza en una pequeña extensión, por lo que no se requiere grandes extensiones de terreno para obtener el material deseado

Que el sitio del proyecto donde se pretende realizar la extracción ha sido modificado de su vegetación original por las actividades de pastoreo que se practican hace más de veinte años, donde actualmente su vegetación está compuesta principalmente por especies herbáceas y arbustivas predominando especies introducidas utilizadas como forraje para el ganado bovino ya que en el predio aún se practica la ganadería, por lo que la vegetación del sitio principalmente son pastos forrajeros

El promovente manifiesta que durante los recorridos en el predio, se pudo apreciar que la superficie donde se realizará el proyecto, la superficie está cubierta por vegetación de tipo herbácea y arbustiva principalmente en la zona central se observaron especies en estrato arbóreo. En el área donde se realizará la explotación ha estado sin vegetación en años pasados y que actualmente está dominado por especies arbustivas y algunos machones de especies arbóreas. De manera que el predio se encuentra perturbado en diferentes grados, que va desde zonas con herbáceas a algunos manchones de árboles con sin DAP de importancia (menores a 25 cm de diámetro a la altura de pecho).

Así mismo el promovente indica que dentro del predio y zona de influencia se observó una especie de flora de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de esta especie solo se observaron dos individuos y ninguna especie de fauna. Así mismo se realizarán acciones para proteger la especie como el rescate y reubicación.

Instrumentos normativos:

V. Que conforme a lo manifestado por la promovente y por la ubicación del proyecto, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento en Materia para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Ley General de Vida Silvestre; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos; y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-044-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857



kilogramos equipadas con este tipo de motores; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; y **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas.

VI.- Que de acuerdo al Resultado VII y VIII la *Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable*, emite su opinión técnica del proyecto señalando lo siguiente:

Determina que el área pretendida para el desarrollo del proyecto se encuentra fuera de cualquier Área natural Protegida de Competencia Federal, Estatal y Municipal, el ANP mas cercano al sitio se localiza a 19 km y corresponde al área natural protegida de la Reserva de la Biosfera de Calakmul. Así mismo es importante señalar que el sitio no se encuentra regulado por ningún instrumento de planeación como Programa Director Urbano o Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio.

Con respecto al desarrollo del proyecto en cuanto a la construcción del camino de acceso de aproximadamente 750 m de longitud, con respecto al capítulo II del numeral 2.2.1, del programa general de trabajo, el Promoviente manifiesta en cuanto al camino se deberá trazar en sitios ya nivelados procurando ocupar áreas con escasa vegetación arbórea, para luego ir rellenando y compactando con material pétreo y polvo de piedra proveniente de bancos autorizados por la autoridad ambiental. En caso de que el Promoviente no cumpla con dicha petición, deberá acatarse a lo que establece los artículos 33, 34 fracción I inciso D, y 35 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche en vigor.

El Promoviente deberá sujetarse al artículo 82 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que establece las condiciones que deberán cumplir las Áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios.

Que esta Unidad Administrativa tomo en consideración las opiniones realizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado, por tal motivo concuerda que el proyecto es factible de realizarse siempre y cuando se apege a las medidas de mitigación propuestas por la Promoviente. En el caso de el área de almacenamiento la Promoviente menciona en el Capítulo 2 apartado 2.2.3 párrafo segundo que los explosivos requeridos para la etapa de explosión serán supervisados por personal militar, por lo tanto no se requiere un polvorín, ni un lugar de almacenamiento y en caso de los residuos peligroso en el mismo Capítulo del apartado 2.2.9. No se contempla infraestructura alguna para los residuos, solamente se colocaran contenedores para residuos urbanos, los residuos peligroso (en caso de fuga o avería), los cuales se trasladaran semanalmente a un sitio de disposición final autorizado, en cuanto a los residuos sanitarios la empresa encargada de proveer la letrina se encargara de la correcta disposición de este tipo de residuos.



Que de acuerdo al Resultado VI mediante oficio PFFA/11.1.5/02026-14 de fecha 15 de agosto de 2014 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche, informa a esta Unidad Administrativa que el C. Benjamín Paredes Góngora Representante legal de Transportación Terrestre Especializada S.A. de C.V., no presenta ningún procedimiento administrativo relacionado con el proyecto.

Dictamen Técnico.

7. Que el día 11 de noviembre de 2014, personal de esta Unidad Administrativa realizó la visita técnica al sitio del proyecto, en donde se llevó a cabo el recorrido a lo largo del área del proyecto acompañados del biólogo Julio Cesar Canto Martín responsable técnico del estudio. Durante la visita se pudo observar que las características ambientales presentes en el sitio del proyecto, han sido alteradas por la práctica de actividades de pastoreo y ganadería realizadas por las personas de la localidad, por lo tanto la vegetación original ha sido modificada y no se encontró fauna mayor ni mediana durante el recorrido. También se observó la presencia de afloraciones de yeso durante la visita al predio y no se encontraron indicios que indicaran el inicio de obras por parte de la empresa responsable. De manera que las características ambientales presentes en el sitio del proyecto concuerda con lo descrito en la Manifestación de impacto ambiental Modalidad Particular ingresada en esta Unidad Administrativa.

El proyecto se localiza en el Municipio de Hopelchen, Campeche en el Km 35+404 de la carretera Dzibalchen-Xmaben consiste en la extracción de yeso en una zona de 25000m², la habilitación de una vía de acceso de 4750 m² (incluye una caseta y almacén de 10mx5m) y una zona de amortiguamiento (15,260m²), mismo que no se encuentra inmersa en ningún Área Natural Protegida concordando la opinión recibida por la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche.

Debido a que las actividades propuestas en el proyecto es la extracción de yeso en una superficie de 2.5 ha (56% del área total) en donde se extraerá un total de 60,000m³ de yeso en 10 años, explotando hasta 20 metros de profundidad, dejando además un zona de amortiguamiento de 15,260.00m² que representa el 34% del total del predio con el objetivo de asegurar la protección y conservación de la flora y fauna silvestre, respetando de esta manera la integridad de los componentes ambientales y los servicios ambientales que presente el ecosistema, deberá quedarse como zona de amortiguamiento tal y como la manifiesta el promovente en la MIA-P en donde podrá realizar actividades de conservación y como reservorio para las especies que se rescaten, de manera que podrá fomentar la conservación y protección de la biodiversidad del ecosistema.

El promovente menciona que se realizaran actividades de desmonte y despalme ocasionando impactos sobre la flora y fauna, por lo que se contempla llevar a cabo acciones para la restauración del sitio una vez concluido las actividades de aprovechamiento del yeso, así como actividades de reforestación y rescate de especies de flora y fauna.

Con respecto a la descarga de aguas residuales que se generen durante el desarrollo del proyecto, el promovente menciona que se tendrá disponible para el personal un sanitario portátil, el cual se rentará durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, al cual se le dará el mantenimiento y limpieza adecuada para no contaminar el sitio.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Analizando el acta de asamblea levantada en el ejido de UKUM, municipio de Hopelchen, Campeche, se observó que se propuso la explotación y aprovechamiento de la extracción de material pétreo (yeso) para la empresa Transportación Terrestre especializada S. A. de C.V. se observó que ambas partes convienen en que la vigencia del convenio sea por 5 (cinco) años; al respecto la **promovente** al término del plazo del convenio tendrá que presentar la autorización del ejido ante esta Unidad Administrativa en donde se indique que podrá continuar con el aprovechamiento del yeso.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el proyecto no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

8.- Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el promovente en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del proyecto por parte del promovente son las siguientes:

Medidas para el Factor Ambiental AIRE

- A todos los automotores que pretendan ser utilizados durante el desarrollo de la obra, se les deberá practicar los mantenimientos correctivos, preventivos y predictivos necesarios antes de su traslado y operación en el sitio seleccionado para el desarrollo de la obra
- Los vehículos que se empleen en obra deberán poseer el holograma oficial vigente que avale que fueron sometidos al programa de verificación vehicular promovido por el Gobierno del estado de Yucatán, lo anterior para asegurar que cumplen con las disposiciones de control de la contaminación por emisiones de partículas a la atmósfera. En el caso de la maquinaria pesada esta deberá estar en buen estado de funcionamiento
- Se deberá solicitar a los transportes del material pétreo, que coloquen lonas sobre el material transportado o bien que humedezcan la capa superior del material para evitar la dispersión de partículas sólidas durante su trayecto
- El personal empleado No deberá encender fogatas, quemar basura o restos de vegetación seca.

Medidas para el Factor Ambiental AGUA

- Deberá prohibirse al personal que se contrate el desarrollo de la obra que realice sus necesidades fisiológicas a la intemperie.
- Deberá instalarse letrina (s) portátil(es) para el uso inmediato de los trabajadores empleados. El responsable de la obra deberá de comunicar sobre este equipo a todos sus trabajadores para que sean utilizados las veces que sean necesarias. El mantenimiento de la letrina deberá realizarse diariamente por personal debidamente capacitado de manera que el contenido sea manejado de manera responsable y adecuada. El contratante del servicio deberá de solicitar a esta empresa sus permisos correspondientes para realizar tal actividad.
- Los recipientes o contenedores que se trasladen al área de desarrollo del proyecto deberán poseer sus respectivas tapas. Todos los contenedores deberán tener adecuado estado de funcionamiento y ser perfectamente identificables por las personas que los manejan.



- Deberá evitarse emplear contenedores de sustancias combustibles, lubricantes, pinturas o solventes que presenten fisuras por donde se ocasionen derrames continuos.
- No deberá lavarse en el área de desarrollo de la obra maquinaria, vehículos o equipos empleados en la implementación del proyecto.

Medidas para el Factor Ambiental SUELO.

- El suelo resultante del despalme deberá ser juntado para su posterior uso en las actividades de restauración que se implementará una vez que finalice la etapa de operación del proyecto.
- No deberá realizarse actividades de mantenimiento a la maquinaria pesada o al equipo, en el área donde se desarrollará la explotación de material. En caso de que sea estrictamente necesario, se deberá ocupar un área impermeable y charolas metálicas para contener posibles derrames o escurrimientos que contaminen el subsuelo (esta actividad deberá ser realizada bajo la supervisión del responsable de campo de la obra). El promovente únicamente deberá emplear vehículos, maquinaria pesada y equipo que de manera reciente se les haya realizado mantenimiento preventivo y correctivo).
- Revisar periódicamente que ambos sistemas de los automotores no escurran sustancias con características de peligrosidad.
- No se deberá almacenar temporalmente sustancias lubricantes, combustibles, solventes o alguna otra que posea características de peligrosidad en el área seleccionada para realizar el proyecto, a menos que se acondicione un área impermeable o tapetes plásticos sobre el suelo para captar los posibles derrames accidentales. El área que posea estas características deberá estar adecuadamente señalizada e identificada. En caso que ocurran derrames o escurrimientos accidentales de alguno de los líquidos antes mencionados, se deberá retirar completamente (escarbar, remover, desalojar) la tierra afectada y deberá ser manejada como residuo peligroso por lo que el responsable de la obra deberá solicitar la realización de limpieza del área afectada por parte de una empresa especializada.
- Se prohíbe desatender derrames accidentales en el suelo de sustancias lubricantes, combustibles, solventes o de cualquier otro tipo que posea características de peligrosidad (Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas e Inflamables). Se deberá actuar según lo anteriormente mencionado.
- Los recipientes que contengan sustancias de este tipo y que se trasladen al área de desarrollo del proyecto deberán poseer sus respectivas tapas y tener adecuado estado de funcionamiento, además de ser perfectamente identificables por las personas que los manejan.
- Las sustancias antes mencionadas deben ser manejadas únicamente por personal debidamente capacitado al respecto.
- Sólo deberá afectarse el área que se autorice por las autoridades correspondientes.

Medidas para el Factor Ambiental FLORA.

- No deberá afectarse más superficie vegetal que la autorizada para el proyecto.
- Los ejemplares de flora que sean afectados por las actividades de desmonte y despalme deberán ser trozados, esparcidos y juntados en un área que favorezca su descomposición y su posterior manejo. No deberán ser amontonados a un costado del área autorizada para la obra.



- Deberá desarrollarse un programa de restauración que incluya la siembra de especies nativas, en las áreas de las que se extrajo material pétreo, con objeto de restablecer las condiciones que fueron modificadas
- No abrir caminos de acceso al sitio de desarrollo de la obra ya que existen alternativas para acceder a dicho sitio
- Se establecerán zonas de amortiguamiento para evitar la pérdida de hábitat de las especies de flora catalogada como protegida según la NOM-059-SEMARNAT-2010 observada en el predio.

Medidas para el Factor Ambiental FAUNA.

- Se deberá realizar la eliminación de la cubierta vegetal de manera paulatina.
- Se deberá contratar los servicios de personal con formación en zoología para realizar un recorrido por las áreas que serán afectadas; lo anterior con objeto de detectar nidos con huevos o crías, madrigueras, guaridas, ejemplares de especies de desplazamiento lento para que sean, en su caso, rescatados y reubicados en las inmediaciones del predio donde no sear, afectados.
- Se capacitará al personal que se emplee respecto a la prohibición de cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna terrestre o acuática presente en el sitio.

Medidas para el Factor Ambiental PAISAJE

- Colocar contenedores suficientes y adecuadamente identificados para disponer en ellos los residuos que se generen
- La limpieza del área del proyecto deberá realizarse después de terminada la jornada laboral. Dichos materiales deberán ser dispuestos en las áreas autorizadas para tal efecto
- Los residuos orgánicos que se generen deben ser manejados en una composta que podrá implementarse de en el área de trabajo, de manera que se pueda emplear el material resultante en las etapas iniciales del proyecto de restauración
- Una vez terminada la obra deberá realizarse un recorrido a lo largo del trayecto para identificar posibles montículos de materiales que pudieran ser obstáculo para el crecimiento de la vegetación y retirarlos del sitio.
- Se deberá colocar un señalamiento de tamaño adecuado que indique que está prohibido tirar o disponer residuos de cualquier tipo, dado que en el área se estará desarrollando actividades de restauración del sitio.
- Cuando se generen papeles, cartones o trapos impregnados con sustancias o productos que posean características de peligrosidad, se deberán manejar como residuos peligrosos, por lo que deberán disponerse en contenedores metálicos y posteriormente ser manejados por una empresa especializada y debidamente autorizada por la autoridad correspondiente

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando el **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

- 9- Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente remoción y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

establecida en la MIA-P y en la información adicional, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la **promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales... los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercera sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal, en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracciones IX que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; fracción X que establece que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, de los dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento incisos L) Explotación, explotación y Beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación fracción I.-Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: **artículo 2** fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su **artículo 18** de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su **artículo 19** que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su **fracción XXIII**, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; en su **fracción XXV** relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su **fracción XXVIII** sobre las demás que le confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los **artículos 38, 39 y 40 IX inciso c)** que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el **artículo 2** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; **artículos 3 y 4**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el **artículo 14** en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; **artículo 16 fracción X** de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; **artículo 58** que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; **artículo 59**, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.



Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el proyecto, objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable de desarrollarse, por lo que resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO

La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las actividades del proyecto denominado "Habilitación y Operación de un Banco de extracción de Yeso y construcción de un camino de Acceso Ubicado en el Municipio de Hopolchen, Campeche" promovido por el C. [REDACTED] Representante legal de **Transportación terrestre Especializada S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el Municipio de Hopolchen, en el oriente del estado de Campeche. Entrada al predio se encuentra en el Km 35+404 de la carretera Dzibalche-Xmaben.; entre las siguientes Coordenadas:

VÉRTICE	Y	X	VÉRTICE	Y	X
1	2134952.8242	241291.5923	20	2135065.2572	241272.2669
2	2134927.0554	241301.0911	21	2135065.7907	241272.3797
3	2134944.7983	241332.1412	22	2135096.6955	241281.4856
4	2134939.5066	241400.2715	23	2135121.3585	241283.5106
5	2134862.1168	241410.1934	24	2135554.3340	241118.4234
6	2134804.2407	241431.1444	25	2135555.4345	241125.4953
7	2134695.2493	241439.3299	26	2135123.0855	241290.3435
8	2134698.3574	241241.0333	27	2135122.5947	241290.4866
9	2134810.2506	241254.8356	28	2135122.0883	241290.5566
10	2134899.8190	241253.4275	29	2135121.5771	241290.5521
11	2134923.5340	241294.9287	30	2135095.7646	241288.4327
12	2134950.8213	241284.8703	31	2135095.4432	241288.3913
13	2134951.4173	241284.7099	32	2135095.0618	241288.3018
14	2134951.6619	241284.6756	33	2135064.3401	241279.2499
15	2134981.0587	241281.6093	34	2135020.8932	241280.3510
16	2135019.7606	241273.4357	35	2134982.3265	241288.4959
17	2135019.8761	241273.4134	36	2134981.9664	241288.5526
18	2135020.3952	241273.3613	1	2134952.8242	241291.5923
19	2135064.7128	241272.2382	Superficie: 45,000.00 m ²		

Las actividades que se autoricen en materia de impacto ambiental se refieran a la extracción de yeso para el cual ocupara un superficie de una superficie de 4.5 has (45,000 m²) y consiste de la extracción de yeso y habilitación de una vía de acceso de 750 metros aproximadamente, para posteriormente transportarlo en carretera hacia



una planta donde se finalizará el proceso para la obtención de yeso. El volumen de extracción mensual es de 6,000m³ de yeso durante un periodo de 10 años. El predio del proyecto se divide en tres áreas, la primera es la del camino de acceso (con caseta de vigilancia y almacén (10m por 5m); La segunda área es la de explotación en la que se extraerá el material y la tercera área corresponde al área de amortiguamiento donde se mantendrá la vegetación natural.

SUPERFICIES	m ²	%
Camino de acceso	4,740.00	11%
Área de explotación	25,000.00	56%
Área de amortiguamiento	15,260.00	34%
Superficie total del predio	45,000.00	100%

SEGUNDO

La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 3 (tres) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 10 (diez) años para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutorio y el segundo una vez que haya vencido el primero. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutorio, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promovente y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente resolución, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa e indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



QUINTO

La **promoverite**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a el proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación, construcción, operación y



mantenimiento de las obras autorizadas de el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto, indicadas en el Considerando 9 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. La **promovente** deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la presente resolución; un programa calendarizado para el cumplimiento de los Términos y Condicionantes en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado el programa la **promovente** deberá presentar ante esta Unidad Administrativa copia del programa con el acuse de recibo de la PROFEPA.
3. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
4. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna



silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

5. Con la finalidad de determinar el grado de afectación a las poblaciones de flora y fauna silvestre que pudieran estar presentes en el sitio del **proyecto**, conforme avanza su ejecución, y con la finalidad de cumplir con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no afecte las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; para ello, en caso de que durante la preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** se encuentren ejemplares de fauna silvestre que pudieran ser afectados por las actividades señaladas. Considerando III y Término Primero del presente resolutivo, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna, así como de aquellos ejemplares de flora silvestre que estén incluidos dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** para lo cual deberá coordinarse con personal de Vida Silvestre de esta Delegación Federal para que en conjunto determinen las acciones necesarias para el manejo de dichas especies rescatada. Para efectos de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente resolutivo.
6. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos, por la ejecución del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
7. Durante el traslado del yeso a la planta de procesamiento los vehículos no deberán rebasar su capacidad de carga, asimismo, para evitar la dispersión de partículas que afecten la calidad del aire, los camiones cargados con el material deberán estar cubiertos con una lona con el fin de evitar dicho efecto.
8. Los residuos sólidos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, incluyendo su operación, deberán depositarse en contenedores separados en orgánicos e inorgánicos para ser trasladado posteriormente en donde indica la autoridad municipal; en tanto que los residuos como envases de vidrios y plásticos, papel, cartón, deberán entregarse a los centros recicladores.
9. En caso de requerirse material para relleno para la construcción y nivelación del camino de acceso al **proyecto**, éste, deberá adquirirse de las áreas autorizadas por la autoridad competente; asimismo deberá respetar los escurrimientos pluviales. De la misma manera la **promovente** deberá colocar señalización preventiva, restrictiva, informativa, en donde se indiquen los trabajos que se realizan y minimizar accidentes automovilísticos



10. En caso de generar algún residuo peligroso generados por los vehículos y equipos que se utilicen durante la construcción y operación del **proyecto** deberán ser confinados en un sitio específico de manera temporal, mismo que deberá contar con muros de contención para derrame evitando con esto una contingencia ambiental, para luego ser entregados a empresas que cuenten con la autorización correspondiente para su confinamiento final. La **promovente** deberá cumplir lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigente aplicable.
11. Se deberá colocar letreros informativos en el área de amortiguamiento del **proyecto** sobre las prohibiciones de no cortar, colectar, comercializar, cazar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre dentro del área y las contiguas, ya que esta dicha área estará destinada para la reforestación, protección y conservación de los recursos y como corredor biológico para la fauna silvestre. Quedando prohibido dentro de esta área cualquier actividad de aprovechamiento construcción de obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.
12. Debido a que se reportan para el área del **proyecto** especies de fauna silvestre que ocupan el sitio y las adyacentes como parte de desplazamiento, alimento, refugio y reproducción, durante la preparación del sitio la **promovente** deberá realizar actividades de ahuyento y rescate de especies en especial para aquellos de lento desplazamiento. Para tal efecto deberá instrumentar el programa de rescate informando a la PROFEPA de las acciones a realizar, con copia de acuse a esta Delegación Federal de la SEMARNAT.
13. La **promovente** deberá llevar una bitácora en donde lleve el control de los volúmenes de explotación del yeso.
14. Al concluir cada etapa de corte en las áreas de explotación del banco de yeso la **promovente** deberá proceder a la estabilización de los taludes con el propósito de restaurar y reforestar el área aprovechada. Así mismo deberá estabilizar las paredes de los tajos (cortes o terraplenes) antes de su abandono, con el fin de evitar desplazamientos posteriores.
15. La **promovente** en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la presente resolución, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, un plano en donde ubique con coordenadas geográficas las 15,260.00 m² (34%) que deberán quedarse como zona de amortiguamiento que funcione como corredor biológico para la fauna silvestre de la región, y para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y actividades de reforestación.
16. La **promovente** deberá ejecutar el programa de reforestación conforme al avance de las actividades de extracción para una superficie de 25,000.00m² contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de la reforestación.



17. Previo al inicio de actividades descritas en la MIA-P el **promovente** deberá contar con la concesión minera para el área donde se localiza su proyecto.
18. La **promovente**, una vez que haya concluido el tiempo de operación del **proyecto** deberá concluir la restauración de la superficie de 25,000.00m² utilizando especies de la región; para lo cual, deberá informar a la Delegación Federal de la PROFEPA, con copia a esta Unidad Administrativa, con treinta días de antelación para acordar las actividades realizar.
19. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente** y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Queda estrictamente prohibido:

- Establecer tiraderos de desechos sólidos en áreas no definidas para este fin.
- Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de fauna silvestre registrada bajo algún estatus de protección de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Introducir especies vegetales exóticas en el área de amortiguamiento.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del proyecto y las adyacentes.
- Llevar a cabo actividades de mantenimiento de los vehículos, maquinarias y demás equipos dentro del área de amortiguamiento, aprovechamiento del yeso y las adyacentes.
- Se verificará que los vehículos cuenten con el mantenimiento mínimo requerido.
- El vertimiento de las aguas negras de manera directa al suelo.
- Efectuar cualquier actividad relacionado con el **proyecto** después de las 17:00 horas con el propósito de reducir el efecto que estas actividades puedan tener sobre la fauna silvestre.



OCTAVO

La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, presentando a esta Unidad Administrativa la copia de acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO

La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, así como del cambio en la titularidad, por lo cual la **promovente** deberá dar aviso a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche sobre el inicio y fin de cualquier obra contemplada para el **proyecto** y el cumplimiento de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P y en la presente resolución es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente oficio resolutivo.

DÉCIMO

La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



DÉCIMO SEGUNDO El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO La promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dicha actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO Notificar a [Redacted] Representante Legal de Transportación Terrestre Especializado S.A. de C.V. con pretendida en la

[Redacted]

de un Banco de Extracción de Yeso y Construcción de un Camino de Acceso Ubicado en el Municipio de Hopelchen, Campeche" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[Redacted]

L.C.P. Enrique Pérez Gómez
Delegado

Delegación Federal

M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tiapac San Ángel Delegación Federal de Protección al Ambiente, Campeche.
Lic. Alonso Pacheco Ucan.- Presidente Municipal de Hopelchen.- CAMP.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
Dra. Evelle Riviera Arralga.- Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.